

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 1 DE 25

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín

ACUERDO

null

Fecha: 17-dic-2020 02:16 PM Pág: 25

Anexos: 817 PAGINAS

Archivar en:

Radicado por: Claudia María Gómez Londoño



180-ACU2012-597

Favor citar este número al responder

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 literal i) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31; el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.4.1.19 inciso 3 (Decreto 1768 de 1994, art.19), en concordancia con el literal p) del artículo 23 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente impone, en su artículo 1°, obligaciones al Estado y a los ciudadanos, frente a la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables, al consagrar que:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho a gozar de un ambiente sano y, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Carta Magna establece en su artículo 58 que *“la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 9, artículo 313 de la citada Carta Constitucional, corresponde a los Concejos Municipales,

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 DE 25

“Reglamentar los usos del suelo (...)” y “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”, respectivamente.

Que la Ley 99 de 1993¹ consagra en el numeral 10, artículo 1, como uno de los principios generales de la política ambiental colombiana, que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país, son tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 7 *Ibíd*em, define por Ordenamiento Ambiental del Territorio “(...) la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.”

Que en el artículo 31 de la citada ley, entre las funciones de las Corporaciones, se establece:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

“14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;”

Que el Documento de Política Económica y Social, CONPES 2834 de 1996 relativo a la Política Nacional de Bosques, establece la necesidad de formular y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales; modernizar el sistema de administración de los bosques y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales que garanticen su aprovechamiento sostenible, conservación y adecuada administración.

¹ *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA (...)”*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 3 DE 25

Que el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, modificó el artículo 202 del Decreto 2811 de 1974, estableciendo que:

“ARTÍCULO 202. *El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.*

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.”

Que en el Decreto 1076 de 2015 se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, cuyo objeto está dirigido a *“regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.”* Artículo 2.2.1.1.2.1. (Decreto 1791 de 1996, artículo 2o).

Que el numeral 1 literal a) del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 contempla como determinantes ambientales a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial por parte de los municipios, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, *“1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;”*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 4 DE 25

Que entre las determinantes ambientales que los municipios deben tener en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, como norma de superior jerarquía, se encuentra el Plan de Ordenación Forestal, definido conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, como “el estudio elaborado por las corporaciones que,”:

1. Describe de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, en el área objeto de ordenación forestal.
2. Tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada.
3. Garantiza el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso forestal.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.16. ibídem, *“Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alindarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras, que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones”*, para lo cual deben elaborar un plan de ordenación forestal – POF.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.12.1. de la misma norma establece que, *“Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras - productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.”*

Que el Plan de Acción 2020 - 2023 de Corantioquia contempla en el Programa I. *“Nuestros ecosistemas naturales”*, el Proyecto 2. *“Conectando ecosistemas naturales”*, cuyo objetivo es consolidar rutas conectoras entre las áreas que proveen bienes y servicios ecosistémicos, mediante la intervención de predios públicos y privados, que faciliten la movilidad de la biodiversidad entre ellas, el intercambio genético, la conservación de la flora silvestre priorizada, entre otras funciones ecológicas, así como la intervendrán áreas degradadas priorizadas cuya recuperación aporte a la conectividad de los ecosistemas. Para lograr este propósito se plantean 4 actividades prioritarias, entre las cuales se encuentra la Actividad 2.4 *“Aprobar y ejecutar el plan de ordenación forestal (POF)”* bajo criterios de corresponsabilidad y en articulación con los demás instrumentos de planificación institucionales.

Que en el año 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentó ante las Corporaciones Autónomas Regionales, las orientaciones

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 5 DE 25

contenidas en la “Guía para la ordenación forestal integral y sostenible”, como un instrumento técnico a tener en cuenta por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los procesos de formulación y adopción de sus Planes de Ordenación Forestal y en aras de una planificación estratégica de las tierras con vocación forestal y agroforestal en su respectiva jurisdicción.

Que de acuerdo con los principios de la ordenación forestal integral y sostenible, definidos en el numeral 6 de la citada Guía, ésta se *“armoniza con todos los instrumentos de planificación del territorio y de otros recursos naturales, tales como los EOT, POT y POMCAS, entre otros.”*²

Que los Planes de Ordenación Forestal y los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA, son instrumentos diferentes, en su ámbito de aplicación, objetivos, productos e insumos de información, en sus alcances y en la prospección de la planificación del territorio. Sin embargo, esto no los hace antagonistas sino que, por el contrario, son complementarios y se articulan en lo referente a la administración de los recursos naturales.

Que el Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible que se adopta en el presente acuerdo, debe ser tomado como instrumento determinante en lo referente al componente de tierras de vocación forestal y sus recursos y servicios conexos, para la formulación e implementación de los POMCA que se adopten por CORANTIOQUIA; de manera que, no se dupliquen esfuerzos técnicos, humanos, económicos e institucionales, dado que, hay algunos productos cartográficos, de caracterización de flora y fauna, de caracterización socioeconómica y de propiedad de la tierra que, sin ser iguales y que tienen diferente análisis y prospección, si presentan elementos afines. Por lo tanto, en aras del uso eficiente de los recursos de trabajo, dichos productos podrán ser compartidos.

Que igualmente, el POF cuyo objetivo es planificar el recurso forestal del territorio jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá ser incluido y servir de insumo durante los procesos de elaboración o actualización de otros instrumentos o herramientas de planificación ambiental de carácter regional, aportando información para su efectiva articulación.

Que el POF deberá ser incluido como determinante ambiental, durante los procesos de formulación, revisión, ajuste o actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal (POT) y Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT).

² Guía para la ordenación forestal integral y sostenible, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 6 DE 25

Que de conformidad con el numeral 10.5.1 del Plan de Ordenación Forestal que se aprobará mediante el presente Acuerdo, *“En Antioquia las comunidades étnicas, acogidas a la normatividad especial que los rige, han plasmado una serie de concepciones, orientaciones, reglamentaciones, proyecciones y esperanzas del territorio que habitan, en los documentos de Plan de Vida y de Etnodesarrollo. Se plantea en este documento, como primer eje orientador, el reconocimiento y armonización de dichos planes, además de las herramientas de planificación de las comunidades étnicas, ya que estos constituyen el instrumento base bajo el cual se rige la organización social, política y ambiental de los territorios étnicos.*

Por tanto, se espera que otros procesos de planificación institucional tales como el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT, Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas - POMCA, Plan de Ordenación del Recurso Hídrico - PORH y el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos – PMAA, se articulen de manera efectiva y resalten las potencialidades que ya están establecidas en dichos planes étnicos.

Así mismo, para aquellas comunidades que están en su proceso de construcción de los planes de vida y etnodesarrollo, se reitera la oportunidad que constituye la construcción concertada de los Planes de manejo ambiental (forestal, de acuíferos, del recurso hídrico, etc) en el apoyo, fortalecimiento y acompañamiento de dichos instrumentos; propiciando además un ejemplo para que otras herramientas de planificación territorial como lo es el Plan de Desarrollo sea construido desde el enfoque diferencial étnico.”

Que, por otra parte, conforme a lo señalado en la precitada Guía, en la etapa previa al levantamiento de la línea base de información primaria se deben definir las áreas de exclusión para régimen de ordenación forestal, por estar *“sometidas a regímenes especiales o porque la Corporación Regional responsable del POF no tiene jurisdicción para asignarles un régimen de lineamientos y directrices de ordenación forestal”*; debiendo identificarse, cartografiarse y vincularse con las áreas de inclusión para dicho régimen, con el fin de realizar un análisis holístico del territorio objeto de la ordenación; especialmente al realizar la zonificación final y de asignar los lineamientos y directrices a cada una de las Unidades Administrativas que resulten de la misma.

Que constituyen áreas de exclusión en la zonificación inicial para la ordenación forestal³:

³ Las Áreas de exclusión para el Plan de Ordenación que se adopta en el presente acuerdo, se detallan en el numeral 6.1.2 del mismo.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 7 DE 25

1. Los páramos según la cartografía adoptada por la autoridad ambiental, a la mayor escala disponible;
2. Los sitios con status RAMSAR;
3. Las áreas que integran el Sistema Nacional y Regional de Áreas Protegidas;
4. Las reservas forestales protectoras de carácter nacional y
5. Las tierras de vocación agropecuaria sin cobertura forestal natural.

Que no obstante las Áreas Protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) constituyen áreas de exclusión en la zonificación citada, dado que se rigen por su respectivo régimen de usos y planes de manejo, en la planificación estratégica del territorio para la formulación del Plan de ordenación forestal, se consideran las coberturas forestales colindantes y aledañas a las mismas, con el fin de generar las medidas pertinentes en la zona amortiguadora o en la zona con función amortiguadora, según aplique, permitiendo armonizar el plan de manejo del área protegida con la ordenación forestal de las coberturas forestales colindantes y aledañas a dichas áreas protegidas.

Que la incorporación de la ordenación forestal con los demás instrumentos de planificación, pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente aceptable y ecológicamente sustentable.

Que el Plan de Ordenación Forestal que se adopta en el presente Acuerdo, identifica en las áreas de *inclusión para régimen de ordenación forestal*, los bosques y las oportunidades que estos proveen, tomando decisiones que orientan como aprovechar las oportunidades, realizando una zonificación final de Unidades Administrativas de Ordenación Forestal y asignando a cada una de ellas un conjunto de lineamientos y directrices definiendo las áreas protectoras y productoras, así como el régimen de actividades permitidas, prohibidas y restringidas, que constituyen una determinante tanto para los Planes de Ordenamiento Territorial, como para los POMCA y un lineamiento y orientación, para la evaluación de los permisos de aprovechamiento forestal y de los recursos naturales.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 8 DE 25

Que las áreas de inclusión en la Zonificación Inicial para el Plan de Ordenación Forestal que se adopta en el presente Acuerdo son las siguientes⁴:

1. *“Las tierras de vocación forestal y agroforestal que se delimiten con base en los criterios y las metodologías establecidas en el estudio “Zonificación de los conflictos de uso de las tierras en Colombia.”⁵*
2. *Áreas de Reservas Forestales de Ley 2ª de 1959.*
3. *Áreas con alguna de las siguientes coberturas vegetales naturales, independientemente de la vocación del suelo, definidas por la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, IDEAM, 2010:*
 - 233 Pastos enmalezados
 - 311 Bosque denso
 - 312 Bosque abierto
 - 313 Bosque fragmentado
 - 314 Bosque de galería y ripario
 - 315 Plantación forestal
 - 321 Herbazal
 - 322 Arbustal
 - 323 Vegetación secundaria o en transición
 - 232 Pastos Arbolados
4. *Áreas con alguna de las siguientes coberturas, independientemente de la vocación del suelo, definidas por la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, IDEAM, 2010:*
 - 333 Tierras desnudas y degradadas
 - 334 Zonas quemadas.
5. *Áreas cubiertas con Plantaciones Forestales, por lo menos las de carácter protector y protector-productor, o las correspondientes a la categoría 315 de la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.*
6. *Rondas Hídricas de cuerpos de agua.*
7. *Las áreas del ecosistema bosque seco, con o sin cobertura natural.”*

Que para la elaboración del Plan de Ordenación Forestal que se adopta en el presente acuerdo, se consideró el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario del Departamento de Antioquia – POTA- (2018), que establece

⁴ Las Áreas de inclusión para el Plan de Ordenación que se adopta en el presente acuerdo, se detallan en el numeral 6.1.2 del mismo.

⁵ Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” & Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria. 2002. Zonificación de los conflictos de uso de las tierras en Colombia. Capítulo III. Vocación de las tierras en Colombia. 94 p.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 9 DE 25

los Tipos de Utilización de la Tierra -TUT-, incluyendo el componente forestal con un total de doce especies priorizadas, que se presentan en el Cuadro 9.5 del mismo.

Que para la formulación del Plan de Ordenación Forestal, se realizaron procesos participativos con los diferentes actores del territorio, entre los que se encontraban comunidades indígenas y afrodescendientes, administraciones municipales, policía, reforestadoras, aserrios, mineras, organizaciones socioambientales, veedurías ciudadanas, cafeteros, ganaderos, instituciones educativas, consejos de cuencas, grupos juveniles, juntas de acueductos veredales, así como los procesos internos de construcción y validación con los servidores públicos de las diferentes dependencias de Corantioquia.

Que desde 2014, año de inicio del proceso de formulación del POF en su primera fase de aprestamiento, se realizó un proceso de participación corporativo, en el cual se socializaron y validaron los resultados obtenidos. En la vigencia 2016, se continuó con el proceso de participación para lo cual, se desplegó una estrategia de socialización de la construcción del POF desde dos enfoques, el primero de ellos referente a la socialización de la información construida para la segunda fase de aprestamiento y el segundo, referente al desarrollo de los talleres de la validación cartográfica de esta misma fase. Estos encuentros, se realizaron en las ocho oficinas territoriales y en la sede central de Corantioquia, logrando involucrar 369 actores del territorio y los servidores públicos de la corporación.

Que posteriormente, en la vigencia 2017, se realizó el proceso de socialización con comunidades indígenas y afrodescendientes con el objetivo de realizar el levantamiento de la caracterización en campo, adicionalmente se realizaron 6 encuentros subregionales con estas mismas comunidades, cuyo objetivo fue desarrollar el proceso de participación y concertación del POF, en estos encuentros se contó con la participación de 789 personas.

Que para continuar con el proceso en la vigencia 2018, se realizó el encuentro territorial para la presentación y análisis de la propuesta de formulación del POF. Finalmente, en la vigencia 2019, se contó con la participación de 387 personas para dar continuidad a los encuentros de concertación de acciones a desarrollar en el marco del POF con comunidades étnicas de la jurisdicción de Corantioquia. Los ocho encuentros subregionales llevados a cabo contaban con una metodología especialmente diseñada para abordar las comunidades étnicas.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 10 DE 25

Que como se puede observar desde los inicios de la formulación del POF, se ha dado lugar a los procesos de participación y concertación, lo cual ha permitido que este se constituya en un plan que incorpora el componente comunitario y étnico. A continuación, se relacionan los diferentes procesos contractuales a través de los cuales se desarrolló el proceso participativo.

CONTRATO	RADICADO	ASUNTO	Lugar	Fecha	Asistencia
CN-1412-281	Informe 180-1503-2597	Espacio de diálogo entre la corporación, la comunidad afro e indígena, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio	Zaragoza	4/02/2015	
CN1610-99	Informe 180-COE1708-25822	Encuentro de socialización POF Aburrá Norte y Sur	Sede Central de Corantioquia	5/07/2017	48
	Informe 180-COE1708-25822	Encuentro de socialización POF Hevéricos	Santa fe de Antioquia	6/07/2017	50
	Informe 180-COE1708-25822	Encuentro de socialización POF Citará	Andes	7/07/2017	30
	Informe 180-COE1708-25822	Encuentro de socialización POF Tahamés	Santa Rosa de Osos	6/07/2017	
	Informe 180-COE1708-25822	Encuentro de socialización POF Cartama	La Pintada	17/07/2017	34
	Informe 180-COE1708-25822	Encuentro de socialización POF Zenufaná	Vegachí	17/07/2017	44
	Informe 180-COE1708-25822	Encuentro de socialización POF Panzenú	Caucasia	17/07/2017	54

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 11 DE 25

	Informe 180- COE1707- 21388	Anexa actas de socialización del POF: Acercamiento y reconocimiento del POF en la jurisdicción de Corantioquia	Sede Central de Corantioquia, Cartama C.E.C María Aramburo, Santa fe de Antioquia, Auditorio Panzenú, Parque Neurona, Vegachí	mar-17	109
	Memorando 120- MEM1703- 1891	Taller de socialización de la formulación del POF (Dirigida a: Subdirecciones de Planeación, Regionalización y Oficinas Territoriales Aburrá Norte y Sur)	Sede Central de Corantioquia	27/03/2017	
120- CNT1807-82	Oficio 120- COI1904- 10968	Convocatoria al encuentro territorial para la presentación y análisis de la propuesta de formulación del POF. Lista de Actores invitados (Dirigida a: Administraciones municipales, Organizaciones socio ambientales, instituciones educativas, Reforestadoras) Todas las Oficinas Territoriales.		may-18	
040- COV1710- 173	Informe 180- COE1806- 19214	Socialización con comunidades afro del convenio y levantamiento de caracterización en campo	7 municipios (El Bagre, Segovia, Tarazá, Cáceres, Nechí,	mar-18	141

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 12 DE 25

		Zaragoza, Sopetrán)		
Informe 180-COE1806-19214	Socialización con comunidades indígenas del convenio y levantamiento de caracterización en campo	8 municipios (Caucasia, Zaragoza, El Bagre, Valparaíso, Támesis, Pueblorrico, Jardín, Ciudad Bolívar)	mar-18	370
Informe 180-COE1806-19214	Encuentros subregionales comunidades afro	Hevéxico, Valle de Aburrá, Panzenú y Zenufaná	abr-18	117
Informe 180-COE1806-19214	Encuentros subregionales comunidades indígenas Zenufaná	Segovia	abr-18	
Informe 180-COE1811-36622	Encuentro subregional comunidades indígenas Citará-Cartama	Jardín	ago-18	34
Informe 180-COE1811-36622	Encuentro subregional comunidades indígenas Panzenú	El Bagre	ago-18	99
Informe 180-COE1811-36622	Encuentro subregional comunidades indígenas Hevéxicos -Tahamíes	Ituango	oct-18	12
Informe 180-COE1811-36622	Encuentro subregional comunidades afrodescendientes Tahamíes	Belmira	sep-18	16

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 13 DE 25

040- COV1906- 107	Informe 180- COE1912- 43041	Encuentro de concertación de acciones a desarrollar en marco del POF con comunidades étnicas.	Sede asociación de cabildos indígenas de Antioquia	5/11/2019	54
	Informe 180- COE1912- 43041	Encuentro subregional Zenufaná (Indígenas)	Comunidad Tagual La Po - Segovia	12/10/2018	56
	Informe 180- COE1912- 43041	Encuentro subregional Citará- Cartama (Indígenas)	Cristiania - Karmatarrua - Jardín	6/08/2018	69
	Informe 180- COE1912- 43041	Encuentro subregional Panzenú (Indígenas)	Las Sardinas - El Bagre	30/08/2018	113
	Informe 180- COE1912- 43041	Encuentro subregional Hevéxicos (Indígenas)	Casa de la cultura Ituango	30/09/2018	12
	Informe 180- COE1912- 43041	Encuentro subregional Panzenú (afros)		15/11/2019	41
	Informe 180- COE1912- 43041	Encuentro subregional Zenufaná (afros)		20/11/2019	20
	Informe 180- COE1912- 43041	Encuentro subregional Hevéxicos (afros)		27/11/2019	22

Que con relación a las comunidades étnicas, CORANTIOQUIA surtieron las siguientes actuaciones:

- Comunicación radicado 120-COI1707-19530 del 11 de julio de 2017, solicitando al Ministerio del Interior “concepto jurídico sobre la aplicación de consulta previa para la formulación del Plan General de Ordenación Forestal.”

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 14 DE 25

- Comunicación Oficial Externa No.120-COE1708-25516 del 4 de agosto de 2017, el Ministerio del Interior en su respuesta concluye que el proyecto, “no genera impactos directos a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres, por lo tanto no se requiere adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco el de consulta previa.”
- Comunicación 120COI-2006-12246 del 9 de junio de 2020, se pone a consideración de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la necesidad de surtir consulta previa frente a la formulación del Plan de Ordenación Forestal, dado que con posterioridad al pronunciamiento de dicho Ministerio, ya citado, la Corte Constitucional profirió la Sentencia Unificadora SU123-2018 en materia de consulta previa, señalando su procedencia “siempre que exista la posibilidad de **afectación directa** del grupo étnico”, entendido como un concepto jurídico indeterminado referente “al impacto positivo o negativo que tiene una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica.”, que permite determinar cuándo se activa la consulta y se identifican los impactos; el principio de proporcionalidad para definir el nivel de consulta y su excepción si se evidencia no existir afectación directa a la comunidad, debiéndose aplicar el estándar básico de participación.

En la solicitud formulada y bajo las consideraciones expuestas en la sentencia referida se puso en conocimiento a la Dirección de Consulta Previa las actividades realizadas con las comunidades étnicas, en desarrollo de los convenios antes referidos

- Comunicación 120COE-2010-30045 del 15 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, responde en los siguientes términos:

“Atendiendo a la normatividad especial establecida en el Convenio 169 de 1989, herramienta aplicable a los pueblos indígenas y tribales, y al artículo 7 constitucional por el cual el Estado “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”, surgió la obligación para el Estado Colombiano, por intermedio de sus autoridades de respetar la diversidad cultural de las comunidades étnicas en el territorio nacional.”

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 15 DE 25

*El Decreto 2353 de 26 de diciembre de 2019 modificó la estructura del Ministerio del Interior creando en el artículo 4 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa la cual cumplirá la función de **determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas, a través de la Subdirección Técnica.***

*Por lo anterior, la función de certificar la presencia de grupos étnicos en el área de influencia de los proyectos que establecía el Decreto 1320 de 1998 fue suprimida y ahora **quien pretenda ejecutar un proyecto, obra o actividad- POA, o una medida administrativa o legislativa** deberá solicitar (...) pronunciamiento sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa, y con base en el análisis de la afectación² que el proyecto pueda generar sobre la comunidad étnica, este despacho le indicará al interesado mediante un acto administrativo si es procedente o no adelantar proceso de consulta previa.*

Es importante aclarar que el análisis de la procedencia y oportunidad de la consulta previa con ocasión de la ejecución de un proyecto, obra o actividad o una medida administrativa o legislativa, se realiza a partir del concepto de afectación directa, el cual supera el concepto de existencia; es decir, este despacho analiza si determinados proyectos o medidas, son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas sobre una comunidad étnica en grado de intensidad tal, que termine por cooptar sus usos y costumbres en detrimento de su identidad étnica y cultural.

Al respecto, la Corte Constitucional ha definido la afectación directa como “(...) la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias³. Que se puede manifestar cuando: “(...) (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.”⁴

En ese sentido, debe entenderse que la consulta previa está ligada a preservar la identidad de las comunidades étnicas, garantizando su autonomía y asegurando que cualquier proyecto, obra o actividad, o medida administrativa o legislativa que pueda afectarlas directamente les sea consultada. Por tal razón, los procesos de consulta previa no son mera

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 25

liberalidad del estado y su realización no es un asunto de carácter discrecional, si no, por el contrario incluye actuaciones técnicas, sociales y jurídicas, conforme al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia de la materia.”

Ahora bien, en su momento la entonces Dirección de consulta previa mediante Oficio OFI17- 26313-DCP-2500 de julio 18 de 2017 luego de efectuar el análisis correspondiente consideró” que la formulación del Plan de Ordenación Forestal en la jurisdicción de Corantioquia, “... no genera impactos directos a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación directa como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres, por lo tanto no se requiere adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco adelantar proceso de consulta previa.

*Así las cosas, una vez analizado el caso bajo estudio, a la luz de lo establecido en el decreto 2353 de 2019 y la sentencia de unificación SU 123 de 2018, se puede concluir que si las condiciones del proyecto **FORMULACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA JURISDICCIÓN DE CORANTIOQUIA, ...** no han cambiado, se mantiene el concepto emitido en su momento bajo el mencionado oficio OFI17-26313 del 18 de junio del año 2017 por la entonces Dirección de Consulta Previa hoy Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.” (Negrillas y cursivas propias del texto).*

Que de acuerdo con la Guía reiteradamente aludida, numeral 2, “El Plan de Ordenación Forestal debe ser adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la respectiva Corporación Regional; de manera que sea de obligatorio cumplimiento y tenga efecto subsidiario sobre otras iniciativas que se pretendan adelantar dentro del área en su jurisdicción para la cual fue formulado.”

Que sin desconocer el alcance de la Guía como un instrumento técnico, para efectos de la competencia del Consejo Directivo es importante tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- El literal i, artículo 27 de la Ley 99 de 1993, establece como función del Consejo Directivo “Aprobar el plan general de actividades” de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- El Decreto 1076 de 2015, compilatorio entre otros, del Decreto 1200 de 2004, “Por el cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental”, establece en su artículo 2.2.8.6.2.1. que las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con instrumentos para la planificación ambiental regional, definida según el artículo 2.2.8.6.1.1.1 como “un

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 17 DE 25

proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.”

- El citado Decreto establece en su artículo 2.2.8.6.2.1. tres (3) instrumentos para la planificación ambiental regional: el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR); el Plan de Acción Trienal (PAT), hoy Plan de Acción (PA) y el Presupuesto anual de rentas y gastos.
- Adicional a los anteriores instrumentos de planificación, existen otros como el Plan de Ordenación Forestal, cuyo alcance ha sido definido en considerandos anteriores.
- El numeral 3, artículo 29 de la Ley 99 de 1993, establece como función del Director General, *“Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación ...”*

Que del 23 al 28 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicó el proyecto del presente Acuerdo, en la página web www.corantioquia.gov.co “con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”, conservándose por parte de la Corporación su autonomía frente a la presente decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-,

ACUERDA

Artículo 1. Adoptar el “Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la jurisdicción la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA anexo al presente acuerdo, cuya cobertura geográfica se describe en la siguiente tabla:

Plan General de Ordenación Forestal Integral y Sostenible		
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA		
Cobertura geográfica de POF		
Unidad Mayor de Ordenación Forestal (UMOF)	3.597.024 ha	
Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF)	8 UAOF	
Vocación		
Agroforestal	1.209.776 ha	
Forestal	1.142.994 ha	
Conservación	249.499 ha	
Coberturas de bosque		
3.1.1. Bosque denso	672.808 ha	
3.1.2. Bosque abierto	32.511 ha	
3.1.3. Bosque fragmentado	445.516 ha	
3.1.4. Bosque de galería y ripario	54.643 ha	
Plantaciones forestales existentes (3.1.5.)	38.714 ha	
Zonificación inicial		
 Áreas de inclusión	2.506.118 ha	
 Áreas de exclusión	1.090.906 ha	
Zonificación forestal		
Área Forestal Protectora	 Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	490.806 ha
	 Restauración ecológica	236.257 ha
	 Recuperación y rehabilitación ecológica	896.914 ha
Área Forestal Productora	 Manejo forestal sostenible	25.840 ha
	 Recuperación y rehabilitación ecológica para el manejo forestal	178.879 ha
	 Producción forestal con plantaciones y sistemas sostenibles	677.492 ha

Parágrafo 1: El Plan de Ordenación Forestal adoptado hace parte integral del presente acto administrativo, con sus respectivos anexos, soportes y cartografía.

Parágrafo 2: El área efectiva contemplada bajo el régimen de ordenación forestal en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 19 DE 25

Antioquia, CORANTIOQUIA, comprende una extensión de 2.506.118 hectáreas, equivalente a un 70% de la jurisdicción.

Artículo 2. El Plan de Ordenación Forestal adoptado, se constituye en una herramienta básica de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, para la administración de los bosques naturales y áreas de vocación forestal y agroforestal; la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural y, la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento.

Artículo 3. Como estrategia para la implementación y cumplimiento de los objetivos de ordenación, se definen una (1) Unidad Mayor de Ordenación Forestal (UMOF) y ocho (8) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF), conforme se describe a continuación:

- a. Unidad Mayor de Ordenación Forestal (UMOF): corresponde al territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en una extensión de 3.597.024 hectáreas, distribuidas en ochenta (80) municipios del Departamento de Antioquia.
- b. Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF): corresponden a las ocho (8) unidades territoriales en las que se encuentra distribuido el territorio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA: Aburrá Norte, Aburrá Sur, Cartama, Citará, Hevéxicos, Tahamíes, Panzenú y Zenufaná, permitiendo así, una administración apropiada del patrimonio ambiental en el territorio, alineándose con los objetivos de la ordenación forestal. Las siguiente es la distribución de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal – UAOF definidas para la formulación del POF en jurisdicción de CORANTIOQUIA:

No	UAOF	Municipios	Área (ha)	Porcentaje
1	Aburrá Norte	5	87.790	2%
2	Aburrá Sur	10	82.032	2%
3	Cartama	11	159.566	4%
4	Citará	8	190.067	5%
5	Hevéxicos	10	252.415	7%
6	Panzenú	7	868.453	24%
7	Tahamíes	17	878.148	24%
8	Zenufaná	12	1.078.553	30%
Total general		80	3.597.024	100%

Cuadro 15.1 UAOF en jurisdicción de CORANTIOQUIA

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 20 DE 25

Artículo 4. En la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, el Plan de Ordenación Forestal adoptado en el presente acuerdo, constituirá para los municipios de la jurisdicción de CORANTIOQUIA, una determinante ambiental de superior jerarquía, en los términos del numeral 1º del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 5. El régimen de ordenación forestal del Plan de Ordenación Forestal que se adopta en el presente acuerdo, está conformado por la zonificación final en unidades administrativas de ordenación forestal, su prospección a futuro y el conjunto de lineamientos fijados para cada una de ellas según su naturaleza. El otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y de árboles aislados se llevará a cabo conforme lo establecido, en las directrices y orientaciones contenidas en el régimen de ordenación forestal en cuanto a objetivos, actividades permitidas y actividades prohibidas. Es de aclarar que las siguientes orientaciones no constituyen la reglamentación del uso del suelo, sino que son orientadoras para el respectivo municipio en el momento de revisar el POT y para la evaluación de los permisos ambientales:

Categoría	Subcategoría	Coberturas	Actividades orientadoras
Áreas Forestales Protectoras	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.	Bosque denso y bosque ripario	Principalmente las actividades relacionadas con el ecoturismo sostenible, el uso sostenible de productos forestales no maderables y también actividades relacionadas con la investigación científica, monitoreos y desarrollo en biodiversidad y servicios ecosistémicos y la educación ambiental y actividades académicas como aulas, viveros de aprendizaje; así como apropiación social del conocimiento y la información sobre la biodiversidad por las comunidades locales. Enriquecimiento de biodiversidad. Igualmente, podrán ser objeto estas áreas de iniciativas del instrumento pago por servicios ambientales, de acuerdo con el Decreto Ley 870 de 2017 y el Decreto 1007 del 14 de junio de 2018.

Cuadro 15.18 Actividades orientadoras por tipo de área forestal y Subzona



Categoría	Subcategoría	Coberturas	Actividades orientadoras
	Restauración ecológica	Bosque abierto y bosque fragmentado	Iniciativas que involucren diferentes estrategias de restauración y conservación e iniciativas que se desarrollen como parte del instrumento pago por servicios ambientales, de acuerdo con el decreto ley 870 de 2017 y el decreto 1007 del 14 de junio de 2018.
	Recuperación y rehabilitación ecológica	Territorios agrícolas y áreas degradadas	Iniciativas de restauración ecológica en el marco de acuerdos de conservación, aplicación del instrumento pago por servicios ambientales o herramientas de manejo del paisaje, orientadas a la protección.
Áreas forestales productoras	Manejo forestal sostenible	Bosque denso	Se podrá hacer aprovechamiento de productos forestales en el marco de iniciativas de manejo forestal sostenible, manejo forestal comunitario o fortalecimiento de la gobernanza forestal. Estarán reconocidas las actividades en esta sub zona que se encuentren alineadas con las iniciativas de legalidad de productos forestales, como es el caso del pacto intersectorial por la madera legal, certificación forestal y los acuerdos voluntarios de asociación - AVA.
	Recuperación y rehabilitación ecológica para el manejo forestal	Bosque abierto, bosque fragmentado y áreas degradadas.	Iniciativas de restauración ecológica en el marco de acuerdos de conservación producción o pagos por servicios ambientales o herramientas de manejo del paisaje. Actividades relacionadas con especies de restauración con servicios ecosistémicos, fijación de carbono o conservación de hábitad, conectividad de corredores, mantenimiento y conservación de la estabilidad de suelos, desarrollos agroecológicos asociados al manejo de la restauración.
	Producción forestal con plantaciones comerciales y sistemas productivos sostenibles	Plantaciones forestales y territorios agrícolas	Reforestación de tipo comercial mediante la aplicación de prácticas de manejo sostenible. Sistemas productivos sostenibles que promuevan la implementación de buenas prácticas socioambientales y productivas, desarrollo agroecológico, herramientas de manejo del paisaje.



Cuadro 15.19 Actividades prohibidas por tipo de área forestal y Subzona

Categoría	Subcategoría	Coberturas	Actividades prohibidas
Áreas Forestales Protectoras	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.	Bosque denso y bosque ripario	<p>Cualquier actividad que implique un cambio, afectación o disminución de la cobertura natural, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier tipo de tala de árboles, arbustos o palmas. • Cualquier tipo de quemas dentro de las áreas forestales protectoras o sus zonas aledañas. • Actividades de ganadería o agricultura tradicional con afectación directa de las áreas boscosas, cuerpos hídricos o humedales. • Actividades de minería que promuevan la deforestación y afectación directa de las coberturas naturales, cuerpos hídricos o humedales.
	Restauración ecológica	Bosque abierto y bosque fragmentado	
	Recuperación y rehabilitación ecológica	Territorios agrícolas y áreas degradadas	
Áreas forestales productoras	Manejo forestal sostenible	Bosque denso	<p>Cualquier actividad que implique la disminución de la cobertura natural, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tala de áreas naturales. • Cualquier tipo de quemas dentro de las áreas forestales productoras o sus zonas aledañas. • Actividades de ganadería o agricultura tradicional con afectación directa de las áreas boscosas, cuerpos hídricos o humedales. • Actividades de minería que promuevan la deforestación y afectación directa de las coberturas naturales, cuerpos hídricos o humedales.
	Recuperación y rehabilitación ecológica para el manejo forestal	Bosque abierto, bosque fragmentado y áreas degradadas.	
	Producción forestal con plantaciones comerciales y sistemas productivos sostenibles	Plantaciones forestales y territorios agrícolas	

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 1 DE 25

Artículo 6. La vigencia del Plan de Ordenación Forestal es indefinida, sin embargo será objeto de evaluación cada cuatro (4) años, y de actualización cada ocho (8) años.

Artículo 7. Remitir copia del presente acuerdo y sus anexos a las siguientes entidades y dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y, Procuraduría General para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento.
- Municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, para su conocimiento, difusión y aplicación; en especial, para que las disposiciones contenidas en el mismo, sean tenidas en cuenta, como determinantes ambientales de obligatoria observancia en la actualización de los planes, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial respectivos.
- Gobernación del Departamento de Antioquia
- Centro de Información Ambiental -CIA- y Oficinas Territoriales

Parágrafo. Las dependencias corporativas que en ejercicio de sus funciones les corresponda la formulación de instrumentos de planificación ambiental, deberán considerar este instrumento para su armonización.

Artículo 8. *Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras.* Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 se registrarán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas⁶, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en la normatividad ambiental y el acuerdo que se adopta en el presente acuerdo.

⁶ De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.22 del Decreto 1076 de 2015.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 DE 25

Artículo 9. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición de este acuerdo, obtuvieron los permisos, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían para el aprovechamiento forestal, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.
2. En el caso de proyectos, obras o actividades en los que se presentaron solicitudes de licencia ambiental que involucre aprovechamiento forestal, o de un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, o modificación de los mismos, con todos los requisitos legales y que no se hayan resuelto al momento de entrada en vigencia del presente acuerdo, continuarán los trámites y su evaluación de conformidad con el régimen vigente antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo.
3. Los proyectos obras o actividades para los que se soliciten Licencias, permisos o autorizaciones a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, serán evaluados teniendo en cuenta el régimen de ordenación forestal del Plan de Ordenación Forestal que se adopta mediante el mismo.

Parágrafo 1°. En los casos antes citados, CORANTIOQUIA continuará realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

Parágrafo 2°. Respecto de los proyectos, obras o actividades en los que se presentaron solicitudes de licencia ambiental que involucre aprovechamiento forestal, o de un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, o modificación de los mismos, y que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, así como las licencias ambientales que contemplen aprovechamiento forestal o titulares de permiso o autorización de aprovechamiento forestal, expedidos hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo; podrán solicitar la modificación o prórroga del respectivo instrumento, siempre y cuando éstas, impliquen igual

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 3 DE 25

impacto al inicialmente generado o menor impacto respecto al recurso forestal, tanto en intensidad, como en extensión.

Artículo 10. Publicar en el Boletín Oficial de Corantioquia y en la página web de CORANTIOQUIA.

Artículo 11. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

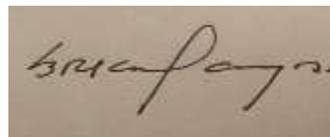
Dado en Medellín a los, diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ACUERDO No. 597



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Presidente



GABRIEL JAIME AYORA HERNÁNDEZ
Secretario

Anexo: - Plan de Ordenación Forestal Integral y sostenible
 - Caracterización de la vegetación
 - Caracterización de fauna focal
 - Caracterización socioeconómica
 - Encuentros subregionales

Elaboró: Nolberto Marín Marín *Norma 6*
 Revisó: Alexandra Orieta Uribe Alzate 
 Margot Cristina Gil Sánchez 
 Norma Nazareth Grajales López *Norma 6*
 Gabriel Jaime Ayora Hernández 

Fecha de Elaboración: 18/03/2020 – 15/12/2020